

COPIA

DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00926-2012

82896 21.12.2012

ORD. :

ANT. : Presentación de 18 de diciembre de 2012, de don Daniel Eduardo Espinoza Chávez.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628, 19.880 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

SEÑOR
DANIEL ESPINOZA CHÁVEZ
COMPAÑÍA N° 1390, OFICINA 705, SANTIAGO
danieleduardoespinozachavez@gmail.com

Por presentación de antecedentes, Usted ha solicitado a esta Superintendencia se le remita:

- a) Resolución de este Servicio que califica accidente del trabajo de don Carlos Patricio González Rojas, RUT N° 9.167.565-K, del año 2012, dirigida a la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Resolución de esta Superintendencia que califica accidente del trabajo de don Alejandro Javier Franco Trimpai, RUT N° 16.728.153-2, del año 2012. dirigida a Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción.

Sobre el particular, esta Superintendencia debe indicar a Usted que las resoluciones solicitadas se refieren al estado de salud de don Carlos Patricio González Rojas y de don Alejandro Javier Franco Trimpai. Por tanto, la información contenida en las mismas corresponde a los datos sensibles de las referidas personas, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Cabe agregar que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, establece que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario, para lo cual el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

Por tanto, para que se le pueda proporcionar la información solicitada, Usted debe solicitar la autorización de don Carlos Patricio González Rojas y de don Alejandro Javier Franco Trimpai, ya sea a través de un documento privado autorizado ante Notario o por medio de una escritura pública, y dado que no acompaña la referida autorización corresponde invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, no pudiendo este Servicio proporcionarle copia de los antecedentes requeridos.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Maraboli
★ LUCY MARABOLI VERGARA
SUPERINTENDENTA (S)

GA
GOP

DISTRIBUCION:

DANIEL ESPINOZA CHÁVEZ
COMPAÑÍA N° 1390, OFICINA 705, SANTIAGO
danieleduardoespinozachavez@gmail.com
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)